

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 4 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

En el expediente relativo á la segregacion de Mafet del término municipal de Agramunt para su incorporacion al de Preixens, el Consejo de Estado en 25 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Julio último ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la segregacion del pueblo llamado Mafet, que corresponde hoy al término de Agramunt, para incorporarlo al de Preixens.

Aunque esta alteracion de términos haya sido solicitada por la mayoría de los vecinos de Mafet, no se puede llevar á cabo, en concepto de la Seccion, ya porque la instruccion del expediente adolece de graves defectos, ya porque se cotige del mismo que no ha enmendado en él la Diputacion provincial de Lérida, ya porque, aun cuando esta corporacion hubiera tomado el acuerdo que le compete, no existiría la conformidad de todos los interesados, necesaria para que fuese ejecutivo, y ya porque, aun dado el caso de que se hubieran llenado todos los requisitos establecidos, no se hallan motivos bastante poderosos, supuesta la disidencia de uno de los Ayuntamientos interesados, para que el Gobierno llevara á las Cortes un proyecto de ley sobre el particular.

Con solo pasar la vista por los documentos adjuntos se nota: primero, que los certificados que obran á los folios 23 vuelto y 24 vuelto se refieren á las

células que se llenaron en la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878 para cumplir el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877, y no al padron que se debió tener presente por ser el que sirve para los efectos administrativos de los pueblos, segun el art. 22 de la ley municipal y repetidas declaraciones del Gobierno: segundo, que el Ayuntamiento de Agramunt se opone á la desmembracion de su término; desuerte que no es unánime, como se ha supuesto, el parecer de los pueblos interesados: tercero, que no han sido consultados sobre el particular los vecinos de la misma villa de Agramunt, cuya voluntad es indispensable conocer, como se ha sentado en varias resoluciones dictadas de conformidad con lo propuesto por el Consejo: cuarto, que aunque pudiera inferirse del último de los considerandos contenidos en el oficio que la Comision provincial de Lérida dirigió al Gobernador en 22 de Noviembre de 1879, que la Diputacion provincial, á quien con arreglo al art. 7.º de la ley municipal corresponde resolver los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de términos, habia tomado acuerdo sobre el adjunto, no consta que lo hiciera, resultando por el contrario que la referida Comision fué la que con notoria incompetencia accedió á lo solicitado por los vecinos de Mafet, decretando que este pueblo y su término se agregaran al de Preixens; y quinto, que Mafet se halla equidistante de Agramunt y de Preixens, y que entre este y aquel median buenos caminos, á tenor de lo que manifestaron los mismos recurrentes en su exposicion de 1.º de Noviembre de 1877, y que la principal razon en que fundan su solicitud consiste en que tienen uno propiedades en el último pueblo, mientras que el Ayuntamiento de Agramunt afirma que de esta villa á su agregado hay menos de dos kilómetros de carretera, y del mismo á Preixens cerca de tres kilómetros de mal camino, y que la segregacion disminuiría notablemente sus ingresos, sin rebajar los gastos, que se harían insoportables.

La Seccion, pues, prescindiendo de esta última observacion, que solo tiene por objeto aclarar más el asunto, entiende que procede declarar que el adjunto expediente es nulo, y que no puede producir efecto alguno.»

Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde) con el presente dictámen, se ha servido resolver en esta fecha de conformidad con el mismo.

Lo que de la propia Real orden, y con remision del expediente original, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de Marina con motivo de las edificaciones que se realizaban en terrenos pertenecientes al Astillero del Cabecillo en esa capital, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden de 11 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, que le ha sido remitido para que en pleno consulte acerca de la venta de 3.537 varas cuadradas de terreno (3.000 metros próximamente) en el sitio de Cabecillo, orillas del mar, hecha por el Ayuntamiento de Huelva á favor de D. Gustavo Bandt, á cuya enajenacion se opone la autoridad de Marina.

El Ayuntamiento, á instancia del interesado, le vendió el terreno para construir un almacén en el concepto de que aquel era de la propiedad exclusiva del Municipio, constituyendo un sobrante de la vía pública destinado al ensanche de la poblacion.

La oposicion del Ministerio de Marina se funda en que la parte de playa de que se trata corresponde al Estado, y es necesaria al varadero y astillero de Cabecilla y á los muelles para los buques de cabotaje, por lo cual no podía ser considerada sobrante de la vía pública, ni destinarse al ensanche de la poblacion, la que fácilmente podría extenderse á uno y otro lado de la ria sin extinguir industrias tan importantes como las marítimas; y por fin, en que la ley no autoriza á los Ayuntamientos para vender terrenos dentro de la zona marítima.

Con la diligencia de Vista de Ojos, Reconocimiento y Paño de pintura proveida por la antigua Real Chancillería de Granada, que el Ayuntamiento exhibe para justificar que el terreno en

question es de su propiedad, no se comprueba suficientemente esta, ya porque parece que tal diligencia iba encaminada á señalar los términos de la villa de San Juan del Puerto y Huelva con divisiones y separaciones de sus sitios, dehesas y cotos, segun se expresa al principio de la misma, ya porque no constituye tal diligencia la decision judicial de la Real Chancillería.

Mas prescindiendo el Consejo de la cuestion de propiedad, observa que, aun en el caso de que fuera esta del Ayuntamiento, no podía el mismo llevar á cabo la venta.

En efecto, el terreno habia de ser de Propios, de comun aprovechamiento ó sobrante la vía pública: en el primer caso la enajenacion correspondería al Gobierno: en el segundo no es posible la venta, porque desde el momento en que se pretendiera perderían los bienes el carácter de comunes por no ser ya necesarios al Municipio; y en el tercero es condicion precisa que preceda el expediente de alineacion ó arreglo de las calles, plazas ó caminos que dé por resultado el señalamiento de sobrantes, y se requiere despues la aprobacion del Gobierno á causa de que un trozo de terreno que mide la superficie de 3.000 metros no es de los concedidos al dominio particular, ó de aquellos que por ministerio de la ley adquieren los dueños de las propiedades colindantes, sino que por constituir, no ya un solar, sino varios á propósito para edificar, caen dentro de la regla tercera del art. 85 de la ley municipal, y han de ser vendidos en pública licitacion.

De suerte que, ya partiendo del principio de que el Ayuntamiento fuese el propietario del terreno, ya del opuesto que sostiene la autoridad de Marina, siempre se llega á la conclusion de que no se pudo llevar á efecto la venta de una parte de playa que, segun manifiesta aquella, es necesaria al desarrollo de las industrias de mar y al comercio de cabotaje.

No cree necesario el Consejo robustecer con más razonamientos la opinion que sustenta; y entendiéndose que se debe dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Huelva á que se refiere esa consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con

devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 281.

Como ampliacion á mi circular número 272, inserta en el Boletín oficial de 2 del actual y para cumplimiento del art. 46 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 25 de Agosto de 1878, he acordado advertir á los señores Alcaldes de esta provincia que en los primeros dias del mes de Diciembre próximo se procederá á la formacion del alistamiento para el servicio militar de los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1881, y los que excediendo de dicha edad sin haber llegado á la de 35 no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteos anteriores; ejecutándose dicho alistamiento con presencia de las declaraciones de los interesados, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento, segun preceptúa el art. 47.

En su consecuencia, y de conformidad tambien con el art. 21 de la citada ley, en que se ordena que todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres, los mozos á quienes corresponda se presentarán en los Ayuntamientos desde esta fecha hasta el 31 de Enero del año próximo, en que quedarán cerradas y rectificadas segun el art. 62; insertándose á continuacion los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 á que hace referencia la expresada ley.

Santander 6 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**DISPOSICIONES QUE SE CITAN.**

**ARTICULO 17.**

Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.º Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

**ARTICULO 21.**

Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

**ARTICULO 22.**

Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripcion de estos en las listas respectivas, y son res-

ponsables de la falta de presentacion de los mismos.

Igual obligacion tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó establecimientos de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

**ARTICULO 24.**

Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues descubierta la omision, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el

servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses, y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detencion correspondiente, con arreglo al art. 50 del Código penal.

**ARTICULO 25.**

Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento, ó pedido su inscripcion en las listas en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad

en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que un certificado otorgado por el Ayuntamiento, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 18 de Octubre al 24 del mismo de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.																								
	Causas de muerte.										Legítimos.		Naturales.																						
Edad de los fallecidos.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.																	
0 á 1 años.	10	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pa-	Otras enferme-	Tisias.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infanatil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	32	44	19	22	41	3	3					
2 á 5.	6																																		
6 á 10.																																			
11 á 20.	1																																		
21 á 40.	5																																		
41 á 60.	2																																		
61 á 100.	8																																		

Comparacion entre nacimientos y defunciones.  
Total general de nacimientos 44 } Diferencia en más 12.  
de defunciones 32 }

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VEICINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
D. Emilio Talledo, vec.º de Ampuero	10	42 40	424	20	41 30	826	10	34 78	347 80	40	7 50	300	18	8 70	156 60						
Modesto Martín, id. de Santander		10	1	1	10	2	2	20													
Cosme Gutierrez, id. de Solares.		2	20																		
Arrastre a los almacenes.																					
Impuesto de consumos.																					
Total.	10	44 50	445	20	43 40	868	10	36 88	368 80	40	7 45	306	18	8 70	156 60						
Precio medio.																					

Santoña 27 de Octubre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Arturo Elías.

# REGISTRO CIVIL

## DEL

### JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Octubre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.											
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.										
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.												
21	2		2																					
22	5	6	11																					
23	2	5	7																					
24	1	2	3	1		1																		
25	1	1	2																					
26	2	3	5		1	1																		
27	3	1	4	1		1																		
28	2	1	3																					
29	1	5	6																					
30	2	3	5																					
31	1	1	2																					
	22	26	48	2	1	3				51	2	3	5											

Santander 1.º de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Octubre de 1880.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.	
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.			
21	1				1							1
22												
23												
24	1				1							1
25												
26	1				1							1
27		1			1							1
28												
29	2				2							2
30	1				1							1
31												
	6	1			7							7

Santander 1.º de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2			2	3			3	6
22	2			2	2			2	3
23	2			2	2			2	2
24	2			2	2			2	5
25	3			3	3			3	4
26	1	1	1	3	3	2	1	6	9
27	1	1		2	2			2	5
28	1	1		2	2	1		3	4
29	2	1		3	3		2	5	7
30					3			3	3
31					2			2	2
	16	4	2	22	17	4	7	28	50

Santander 1.º de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

### BATALLON RESERVA DE SANTOÑA NÚMERO 100.

RELACION nominal de los individuos procedentes de Artillería, Infantería de Marina, Brigada de Obreros, Sanidad y Guardia civil, licenciados absolutos que se han de personar en el cuartel de San Miguel, que ocupa el expresado cuerpo, para que identificados se les reintegre los abonares expedidos por el mencionado en concepto de alcances.

NOMBRES.	Punto de su residencia.
Julian Lopez Diez.	Villaverde del Hito.
Vitor Zuvieta Villa.	Omoño.
Fernando Lopez Ortiz.	Bárcena de Toranzo.
Francisco Gutierrez Lopez.	Monegro.
Federico Pascual Herrería	Santoña.
Francisco Gonzalez Sagaz.	Entrambasmestas.
Calixto Martinez Lopez.	Colindres.
Domingo Gutierrez Gutierrez.	Polientes.
Eduardo Vega Martinez.	Penagos.
Ezequiel Revilla Ortiz.	Liérganes.
Emilio Gomez Fernandez.	Riño.
Pedro Yuguauero Sierra.	Santa Marina de Cudeyo.
Ildefonso Gomez Martinez.	San Andrés de Luena.
Ildefonso Ortiz Latorre.	Villacarriedo.
Isidro Lavin Lavin.	Liérganes.
Ignacio Lopez Mantecon.	Selaya de Carriedo.
Juan San Millan Niño.	Riño.
Juan Azcona Colsa.	Noja.
José Gutierrez Gomez.	Fresno del Rio.
José Escallada Monasterio.	Carriazo.
Ramon Crespo Peña.	Liérganes.
Pedro Pascasio Lavin.	Somo.
Pedro Pardo Sañudo.	Castañeda.
Pedro Gonzalez Sierra.	Puente-Viesgo.
Pedro Perez Huerta.	Fresno.
Modesto Lopez Garcia.	Arroyos.
Pedro Miguel Gomez.	Entrambasaguas.
Miguel Lopez Gomez.	Valdeolea.
Manuel Fernandez Perez.	Corvera.
Manuel Beci Fombira.	Bárcena de Cicero.
Marcial Trueba Venero.	Saro.
Marcelino Palazuelo Penagos.	Ontaneda.
Miguel Gomez Iturralde.	Ojevar.
Manuel Revuelta Sañudo.	Santa María de Cayon.
Norberto Salces Gutierrez.	Suano.
Nicanor Portilla Vierna.	Beranga.
Luis Lopez Gonzalez.	Barrio.
Luis Pacheco Santivañez.	San Vicente de Toranzo.
Lino Gutierrez Sierra.	Hurlés.
Lorenzo Romero Gutierrez.	Herada.
Juan Sañudo Arrout.	Navajeda.
Juan Gutierrez Martinez.	Luena.
Juan Escalada Pardo.	Castañeda.
José Escajal Rodriguez.	Limpías.
José Ruiz Montero.	Santa María de Cayon.
Anastasio Rey Rivas.	Escalante.
Amalio Venero Orna.	Anero.
Antonio Gonzalez Orza.	Santa María de Cayon.
Antonio Gonzalez Sierra.	Lantueno.
Francisco Fuentecilla Castillo.	Nates.
Domingo Abascal Escudero.	Ampuero.
Gonzalo de la Mora San Roman.	San Roman.
Florencio Lopez Gil.	Rucandio.
Bernardino Expósito Incógnito.	Meruelo.
Narciso Manuel Hermosa.	Hoz de Anero.
Vicente Escajal Rodriguez.	Limpías.

Santoña 30 de Octubre de 1880.—El Jefe del detall, Manuel Vecino é Infante.—V. B.—El Comandante primer Jefe, Eduardo Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Incautada la Hacienda de los derechos de consumos de esta capital desde el día once de Octubre próximo pasado, viene observando que existen en esta ciudad numerosos depósitos de granos, harinas y salvados sin que se hallen debidamente autorizados, ni que se conozca la situación que ocupan.

La Administración, que tiene el ineludible deber de vigilar las especies que se hallan sujetas al derecho de consumos, no puede desatender este

importante servicio, y armonizando al propio tiempo el medio de no causar perjuicios al comercio de buena fé, ha dispuesto que en el término de cuatro días presenten en esta Administración económica todos los señores comerciantes, tratantes y especuladores que se hallen en este caso y á los que no se les haya girado aforo, una relacion jurada en que conste la situación de su depósito, número de existencia por especies que concierdan en el mismo, consumo habido para la localidad desde el día once inclusive de Octubre último al en que cierran las declaraciones; entendiéndose que trascurrido el plazo señalado, quedarán sujetos á la penalidad que sus dueños han incurrido segun lo dispuesto en el art. 146 en su párrafo 11.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento.

Santander 4 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Santoña.

Se halla vacante la plaza de pasanta de la escuela pública de niñas de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas puntualmente de fondos municipales por meses vencidos. Las personas que aspiren á ocupar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando la cédula personal, título profesional ó testimonio del mismo y documentos justificativos de méritos y servicios si los tuvieran. El Ayuntamiento, en vista de los documentos presentados y demás datos que adquiriera al efecto, elegirá á la persona que conceptúa más idónea. Santoña 3 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Agustín de Crida.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Obra pía del general D. Francisco Carriedo y Peredo.

Debiéndose dar de la primera y única suma percibida desde la fundacion

de esta obra pía en 1747, cinco dotes de 500 pesetas cada uno, para ayuda de casarse á doncellas naturales del lugar de Ganzo, en esta diócesis y provincia, pobres y huérfanas, ó en defecto de estas, hijas de padres pobres; el infrascripto patrono de esta dicha obra pía llama por el presente y término de quince días, contados desde que se publique en la *Gaceta*, á las que se pido las mencionadas cualidades, desear obtener las referidas dotes; advirtiéndose que las aspirantes deberán acreditar las indicadas cualidades con las oportunas partidas; árboles genealógicos y certificaciones de pobreza, expedidas por los respectivos Párrocos y Alcaldes: que serán preferidas, segun expresa voluntad del fundador, las que hubieren de casarse con este y las que citado lugar de Ganzo: que si se presentaren más aspirantes que dotes, las de aquellas que no fuesen agraciadas con estos tampoco adquirirán, solo por el hecho de haberlo solicitado en esta ocasion, derecho alguno á los que en otros posteriores puedan darse: que pasado el indicado término se asignarán inmediatamente los dotes y no habrá lugar á ulteriores solicitudes ni reclamaciones; y por último, que los enunciados dotes se abonarán desde los mismos dias en que las agraciadas contraigan matrimonio canónico.

Convento de padres predicadores de Nuestra Señora de las Caldas de Besaya en Santander 25 de Octubre de 1880.—El Prior y como tal patrono de la obra pía, Fr. Cayetano G. Cienfuegos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

## BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

## COMPANÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

### 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

## CHOCOLATES

### GRAN MEDALLA DE ORO.

#### SOPAS COLONIALES

### MEDALLA DE BRONCE.

#### ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.  
Sucursal. . . . . Montero, 8.

#### MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.